



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 26 de marzo de 2026

OFICIO N° 033-2026-EF/68.02

Señor

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO

Director General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Av. República de Panamá N° 3650, San Isidro

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Facultad para la conformación del comité especial para un nuevo proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora en la fase de ejecución

Referencia : Oficio N° 008-2026-VIVIENDA/VMS-DGPPCS (HR 008674-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 104-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

INFORME N° 104-2026-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Facultad para la conformación del comité especial para un nuevo proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora en la fase de ejecución

Referencia : Oficio N° 008-2026-VIVIENDA/VMS-DGPPCS (HR 008674-2026)

Fecha : Lima, 26 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el director general de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (Oxi).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento¹, la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.

2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento,

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

² Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.3. Con relación a ello, los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”³ (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.
- 2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del Oxl respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.
- 2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:
- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
 - No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
 - No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
 - No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
 - No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
 - No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
 - No determina responsabilidades.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

B. CONSULTA FORMULADA POR EL MVCS

2.6. Mediante el documento de la referencia, el MVCS formuló la siguiente consulta:

- **Consulta N° 1:** *¿De acuerdo con el marco normativo de Obras por Impuestos, resulta viable delegar en el Director Ejecutivo de un programa la atribución del titular de una entidad del Gobierno Nacional de designar a los miembros del comité especial encargado de contratar a la Entidad Privada Supervisora en la fase de supervisión? como consecuencia de la resolución del contrato de ejecución OXI?*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por el MVCS versa sobre aspectos de carácter general; asimismo, adjunta los informes técnico y legal⁴ con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo que se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

C. POSICIÓN DEL MVCS SOBRE LAS MATERIAS CONSULTADAS

2.8. Bajo en contexto antes expuesto, de la revisión de los informes de sustento, se tiene que la posición del MVCS con relación a la consulta formulada es que resulta “viable delegar en el Director Ejecutivo de un programa la atribución del titular de una entidad pública de gobierno nacional, de designar a los miembros del comité especial encargado de contratar a la Entidad Privada Supervisora en la fase de ejecución OXI, como consecuencia de la resolución del contrato de supervisión”.

2.9. Con relación a ello, el MVCS señala lo siguiente:

- El artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que el Comité Especial es designado por el titular de la Entidad Pública en la resolución que aprueba la lista de priorización, tratándose del Gobierno Nacional.
- De otro lado, el artículo 75 del Reglamento extiende dichas reglas a la selección de la Entidad Privada Supervisora.
- La designación prevista en el artículo 30 corresponde al Comité Especial en la fase de priorización; no obstante, el Reglamento distingue la fase de priorización de la fase de ejecución contractual, siendo que durante la fase de ejecución el contrato de supervisión puede resolverse.
- Ante la resolución del contrato de supervisión, el artículo 9 de la Ley N° 29230 obliga a contratar una nueva Entidad Privada Supervisora, dicha contratación está regulada en los términos del artículo 115 del Reglamento.
- En ese contexto, si se convoca un nuevo proceso de selección, debe designarse un nuevo Comité Especial, la cual se realiza mediante resolución del titular.
- Sin perjuicio de ello, el artículo X del Título Preliminar permite delegar atribuciones, salvo las expresamente indelegables, entre las cuales no se la

⁴ Adjunto el Informe N° 012-2026-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS, el Informe N° 0081-2025/VMCS/PNSU/UAL-solivares, la Nota N° 405-2025 VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL y la Nota N° 503-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE, los cuales contienen la posición técnica y legal del MVCS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

designación del Comité Especial.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.10. Complementario a ello, los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”⁵ (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.

a. Marco normativo aplicable

2.11. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento).

2.12. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026.

b. La designación del comité especial

2.13. El proceso de selección de la Empresa Privada se encuentra a cargo de la Entidad Pública, la cual designa a un comité especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento⁶, a efectos de conducir el referido proceso de selección cumpliendo las funciones que se señalan en el artículo 72 del Reglamento.

2.14. Así, el comité especial es designado por el titular o quien este delegue de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, dentro de los cinco (5) días, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución o Acuerdo mediante el cual se aprueba la lista de priorización.

2.15. Así, puede advertirse que **el marco normativo vigente no establece que la designación del comité especial deba hacerse en la resolución de aprobación de la lista de priorización** para el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, a diferencia de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento derogado (aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF).

⁵ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

⁶ **Artículo 70. Designación del comité especial**

70.1 El comité especial es designado por el titular o quien este delegue de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, dentro de los cinco (5) días, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución o Acuerdo mediante el cual se aprueba la lista de priorización.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

2.16. De otro lado, conforme al párrafo 70.4 del artículo 70⁷, las funciones del Comité Especial se inician al día siguiente de notificada su designación, correspondiéndole, desde ese momento, conducir las fases de actos previos y del proceso de selección, incluyendo la solicitud de la documentación técnica, legal y presupuestal necesaria a las áreas competentes de la Entidad Pública, dentro de los plazos establecidos y según el tipo de intervención, conforme se señala en el párrafo 70.5 del citado artículo.

c. La contratación de la Entidad Privada Supervisora

2.17. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 29230⁸, la Entidad Pública es responsable de la correcta supervisión del Proyecto de Inversión, IOARR o actividad de operación y/o mantenimiento ejecutado bajo el mecanismo de Oxl. Para el caso específico de Proyectos de Inversión, la norma establece que la Entidad Pública debe contratar obligatoriamente a una Entidad Privada Supervisora, la cual se encarga de verificar la correcta ejecución y la calidad de las inversiones realizadas por la Empresa Privada, pudiendo el costo de dicha supervisión ser financiado por la Empresa Privada y reconocido posteriormente en el correspondiente CIPRL o CIPGN, según corresponda.

2.18. En concordancia con lo anterior, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230 dispone que el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública y se realiza mediante el mismo procedimiento previsto para la

⁷ **Artículo 30. Designación del comité especial**

(...)

30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

(...)

⁸ **“Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento**

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una entidad privada supervisora, la cual puede ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

La contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y pudiendo esta ser encargada a PROINVERSIÓN.

El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa”.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

selección de la Empresa Privada⁹. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se sujeta a los procedimientos y plazos definidos en el Reglamento, garantizando la continuidad y control técnico del proyecto

- 2.19. Respecto a la continuidad de la supervisión, el artículo 172 del Reglamento establece que la Entidad Pública debe asegurar la continuidad de los servicios de supervisión para el control adecuado y permanente de las intervenciones. Asimismo, dispone que, en caso de resolución del contrato de supervisión – incluso si esta se encuentra en controversia– la Entidad está obligada a contratar a otra entidad supervisora por el saldo pendiente, ya sea mediante proceso de selección o contratación directa. Además, si se opta por convocar un nuevo proceso de selección, este debe iniciarse dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución del contrato, bajo responsabilidad¹⁰.
- 2.20. Con relación a ello, el artículo 122 del Reglamento prevé que, en caso se resuelva el contrato de supervisión durante la fase de ejecución, y con la finalidad de asegurar la continuidad de la inversión, el titular de la Entidad Pública puede autorizar –previo sustento técnico y legal– la contratación directa de una nueva Entidad Privada Supervisora, aprobando en dicha resolución las especificaciones técnicas y económicas correspondientes¹¹.

⁹ **Artículo 116. Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora**

116.1 El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera DCF de la Ley.

(...)

¹⁰ **Artículo 172. Continuidad de la supervisión**

172.1 La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control de las intervenciones según corresponda, considerando el criterio señalado en el párrafo 115.1 del artículo 115. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión.

172.2 En caso de que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, este debe iniciarse a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución del Contrato de Supervisión, bajo responsabilidad.

¹¹ **Artículo 122. Contratación directa**

122.1 En caso se resuelva el Contrato de Supervisión en la fase de ejecución, a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de la Inversión, el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las Especificaciones Técnicas y económicas de contratación.

122.2 El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. Dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la Entidad Pública invita a una o más Entidades Privadas Supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las Especificaciones Técnicas y económicas aprobadas por el titular, que deben ser iguales o superiores a las señaladas en las bases integradas con las cuales se convocó el proceso de selección original. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.21. En esa línea, corresponde hacer énfasis en que la exigencia de contar con una Entidad Privada Supervisora no constituye una facultad discrecional de la Entidad Pública, sino un mandato expreso del artículo 9 de la Ley N° 29230. Asimismo, la propia norma prevé expresamente el escenario de resolución del contrato de supervisión y dispone la obligación inmediata de contratar a una nueva entidad privada supervisora, ya sea mediante nuevo proceso de selección o adjudicación directa, permitiendo únicamente, de manera excepcional y por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, que la entidad asuma temporalmente dichas labores con personal interno, bajo responsabilidad.
- 2.22. De ello se desprende que el diseño normativo del mecanismo de Oxl prioriza la continuidad de la supervisión como condición indispensable para la adecuada ejecución del proyecto y para la emisión de las conformidades que habilitan el reconocimiento de la inversión. En consecuencia, ante la resolución del contrato de supervisión —independientemente de la causa que la origine— la Entidad Pública se encuentra obligada a adoptar de forma inmediata acciones necesarias para asegurar la reposición del servicio de supervisión, a fin de no afectar la ejecución del proyecto ni generar riesgos técnicos, presupuestales o de control.

d. La delegación de atribuciones de los titulares de Entidades Públicas

- 2.23. Conforme al artículo 2-B de la Ley 29230¹², el titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos las facultades que la Ley y su Reglamento le otorgan, a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.24. Asimismo, con relación a la delegación de facultades del titular de la Entidad Pública e Gobierno Nacional, el artículo 2 del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 2. Delegación y desconcentración de facultades

-
2. A los dos (2) días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la Entidad Privada Supervisora presenta su propuesta ante la Entidad Pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.
3. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo de hasta dos (2) días de recibida la propuesta.
- 12.2.3 Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión, previa verificación de que la Entidad Privada Supervisora no se encuentre impedida para participar en los procesos de selección.
- 12.2.4 El cumplimiento del proceso de selección previsto en este artículo es responsabilidad del titular de la Entidad Pública y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución.
- ¹² **“Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades públicas del Gobierno Nacional**
(...)
2-B.10. El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.
(...)”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

2.1. *El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional puede delegar, mediante resolución, las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de:*

1. *La aprobación de la lista de priorización.*
2. *La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.*
3. *La declaratoria de nulidad de oficio.*

(...)

[Énfasis agregado]

- 2.25. En ese sentido, podemos señalar que el titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar las atribuciones que le confiere el marco normativo de Oxl, siendo que la delegación constituye una regla general de gestión cuya limitación requiere que sea señalado de forma expresa.
- 2.26. Así, se advierte que determinadas competencias han sido calificadas expresamente como indelegables – entre las cuales se encuentra la aprobación de la lista de priorización–; no obstante, no se observa previsión similar respecto de la designación de los miembros del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección.
- 2.27. En tal contexto, si bien el artículo 70 del Reglamento dispone que el Comité Especial es designado por el titular de la Entidad Pública —en el caso del Gobierno Nacional, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la resolución o acuerdo mediante el cual se aprueba la lista de priorización— dicha previsión regula el escenario ordinario vinculado al inicio del proceso.
- 2.28. No obstante, la propia Ley y el Reglamento contemplan supuestos sobrevinientes en fase de ejecución, como la resolución del contrato de supervisión, que obligan a convocar un nuevo proceso de selección y, por tanto, a designar un nuevo Comité Especial.
- 2.29. En efecto, según se señaló en párrafos anteriores, en caso de resolución del contrato de supervisión, la Entidad Pública debe contratar una nueva Entidad Privada Supervisora, pudiendo convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa, según lo previsto en el Reglamento. Ello implica que la necesidad de designar un Comité Especial puede surgir nuevamente durante la fase de ejecución contractual, como consecuencia de un evento sobreviniente que exige la reposición inmediata del servicio de supervisión.
- 2.30. Bajo dicha lógica, la designación de un nuevo Comité Especial, en esta situación, no responde a la etapa de priorización regulada en el artículo 56 del Reglamento, sino a una obligación legal derivada de la continuidad de la supervisión del proyecto. En consecuencia, **la exigencia de que dicha designación se materialice en los cinco**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

(5) días contados a partir de la resolución o acuerdo mediante el cual se aprueba la lista de priorización no resulta aplicable a estos supuestos posteriores.

- 2.31. En ese marco, y considerando que la normativa del mecanismo no establece de manera expresa la calidad de indelegable a la designación del Comité Especial, corresponde señalar que dicha atribución puede ser objeto de delegación, siempre que ello se formalice mediante acto expreso y se realice dentro del ámbito de competencias del órgano delegado, manteniéndose la responsabilidad del titular de la Entidad.
- 2.32. Lo anterior, es consistente con el marco normativo de Oxl que, como se ha señalado, prioriza la continuidad de la ejecución del proyecto y de su supervisión técnica, así como con el principio de responsabilidad funcional previsto en el artículo 14 de la Ley 29230¹³.
- 2.33. En ese sentido, la delegación no desnaturaliza la competencia del titular, sino que constituye una herramienta de gestión orientada a garantizar la eficacia y oportunidad en la conducción de los procesos de selección necesarios para la ejecución del proyecto. Ello, sin desnaturalizar lo dispuesto en el artículo 2 y 70 del Reglamento, cuya aplicación se circunscribe a la priorización.
- 2.34. En atención a lo expuesto, resulta viable la delegación de la atribución del titular de una entidad del Gobierno Nacional para designar a los miembros del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, cuando dicha designación derive de la resolución del contrato de supervisión.
- 2.35. La referida delegación debe formalizarse mediante acto expreso, delimitar con claridad el alcance de la atribución delegada y ejercerse dentro del ámbito de competencias del órgano delegado, manteniéndose la responsabilidad del titular respecto del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, su Reglamento y

¹³ **“Artículo 14.- Responsabilidad por incumplimiento:** El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.

Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso se tome conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos precedentes, PROINVERSION y/o la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, informarán a la Contraloría General de la República, para las acciones de control que correspondan.

Las entidades públicas no podrán suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación, respecto a los siguientes incumplimientos: no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio”.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

el respectivo convenio de inversión.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Es viable delegar la atribución del titular de una entidad del Gobierno Nacional para designar a los miembros de un Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, cuando dicha designación deriva de la resolución de un contrato de supervisión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

